

Lima, 31 de Marzo del 2026

OFICIO N° 000060-2026-AMAG/DG

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Presente. –

ASUNTO: Opinión Institucional sobre el Proyecto de Ley
N° 13961/2025-CR.

REFERENCIA: 1) Oficio N° 1906-PO-2025-2026-CJDH-
P/CR (19.FEB.2026)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, que acompaña para opinión el Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR, Proyecto de Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Academia de la Magistratura.

Al respecto, cumpla con informar que esta institución ha realizado un análisis integral de la propuesta a través de sus órganos de línea y asesoramiento, concluyendo en una **OPINIÓN INSTITUCIONAL FAVORABLE** por los fundamentos que se exponen en los informes técnico – legal, documentos que forman parte integrante de nuestra respuesta.

Los ejes centrales que sustentan nuestra posición son los siguientes:

- a) **Viabilidad Jurídica:** La propuesta se ajusta al bloque de constitucionalidad y a las normas de técnica legislativa, no vulnera la Constitución Política del Perú u otra norma y conveniente a los intereses institucionales en la medida que garantiza el derecho a una remuneración equitativa y asegura la idoneidad de la función pública en el sistema de justicia constituyendo una habilitación legal necesaria para excepcionar las prohibiciones de la Ley de Presupuesto 2026.
- b) **Necesidad Institucional:** La actualización de la escala remunerativa, congelada por más de 20 años, es imperativa para garantizar la retención de personal altamente especializado, esencial para el cumplimiento de nuestra misión constitucional de capacitar a los jueces y fiscales del país y formar a quienes aspiran a serlo.
- c) **Sostenibilidad Financiera:** Se ha determinado la viabilidad presupuestaria para el financiamiento de la medida a través de la Reserva de Contingencia, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440.

Por lo expuesto, la Academia de la Magistratura ratifica su respaldo a la iniciativa legislativa, considerando que su aprobación contribuirá directamente al fortalecimiento del sistema de justicia y a la idoneidad del servicio público que brindamos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)

AAGF/rjmp/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **YGW1B8S**



ANEXOS A LA DOCUMENTACIÓN

Los anexos del presente documento se encuentran en el siguiente enlace Drive:

https://drive.google.com/drive/folders/1OgyHJ6HuuzFcmeZ2NU4nKIE_81NVXmkd?usp=sharing

Se detallan los documentos que obran en el enlace drive:

1. Subdirección de Recursos Humanos (Informe N°000310-2026-AMAG/SA-RH)
2. Secretaría Administrativa (Informe N°000117-2026-AMAG/SA)
3. Oficina de Planificación y Presupuesto (Memorando N°000111-2026-AMAG/OPP)
4. Oficina de Asesoría Jurídica (Informe N° 000088-2026-AMAG/OAJ)



Lima, 27 de Marzo del 2026

INFORME N° 000310-2026-AMAG/SA-RH

PARA : **PABLO JAVIER SILVA VARGAS**
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Opinión Técnica sobre la viabilidad en el marco del Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR.

REFERENCIA : a) Oficio N° 1906-PO-2025-2026-CJDH-P/CR
b) Oficio N° 02408-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
c) Proveído N° 000117-2026-AMAG/CD-P
d) Memorando Múltiple N° 000064-2026-AMAG/DG
e) Memorando N° 000692-2026-AMAG/DG
f) Memorando N° 000691-2026-AMAG/DG

Me dirijo a usted, en atención del documento de la referencia, mediante el cual

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 1906-PO-2025-2026-CJDH-P/CR, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita la opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR, el cual propone autorizar la actualización de la escala remunerativa para el personal de la Academia de la Magistratura (AMAG) sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

1.2. Asimismo, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, a través del Oficio N° 02408-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, requiere un pronunciamiento técnico-económico de la entidad para el análisis de viabilidad de la citada iniciativa legislativa.

1.3. En atención a dichos requerimientos, la Presidencia del Consejo Directivo, mediante el Proveído N° 000117-2026-AMAG/CD-P, dispuso que los órganos técnicos correspondientes emitan opinión. En cumplimiento de ello, la Dirección General, mediante los Memorandos N° 000692-2026-AMAG/DG y N° 000691-2026-AMAG/DG, ha solicitado a esta Subdirección de Recursos Humanos realizar la evaluación técnica de la medida con carácter de MUY URGENTE.

II. ANÁLISIS

3.1. Sobre el Rol Constitucional y la Especialización Institucional La Academia de la Magistratura es la institución única y especializada responsable de la formación y capacitación de los jueces y fiscales del país. Esta función académica de alto nivel exige un soporte administrativo y técnico de excelencia. Por tanto, es política de gestión de recursos humanos asegurar que los perfiles de los servidores de la AMAG sean competitivos y estén alineados a las altas exigencias del Sistema de Justicia.

3.2. Diagnóstico del Desfase Remunerativo Histórico: Esta Subdirección ha realizado un análisis comparativo de la evolución de ingresos en el sector justicia, determinando lo siguiente:

- Inacción Salarial por dos décadas: La escala remunerativa vigente en la AMAG fue establecida mediante el D.S. 177-2005-EF. Desde hace 20 años, la institución no ha experimentado una actualización integral de sus niveles de ingresos, lo que representa un rezago crítico frente a la inflación acumulada y el costo de vida actual.
- Brecha respecto a entidades pares: Instituciones como la Junta Nacional de Justicia (JNJ), el Tribunal Constitucional (TC), el Poder Judicial y el Ministerio Público han actualizado sus escalas remunerativas en diversas oportunidades en los últimos años. La AMAG, siendo el eje de formación de dichos organismos, ha quedado en una situación de iniquidad remunerativa que dificulta la gestión eficiente del talento.

3.3. Impacto en la Gestión de los Recursos Humano: El mantenimiento de una escala salarial del año 2005 genera efectos negativos en la organización, tales como:

- No hay una retención de los Recursos Humanos: El personal altamente especializado es captado por otras entidades del sistema que ofrecen condiciones económicas acordes a la realidad actual.
- Dificultad en la Atracción de Perfiles: La AMAG requiere atraer profesionales con alta especialización para sus programas académicos; sin embargo, la oferta actual resulta poco competitiva en el mercado laboral público.
- Cumplimiento del RIS 2025: El nuevo Reglamento Interno de Servidores establece estándares de desempeño más rigurosos. Para asegurar su cumplimiento, es indispensable que la institución brinde una estructura compensatoria que reconozca el mérito y la responsabilidad funcional.

3.4. Evaluación de la Propuesta Legislativa: El Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR constituye un mecanismo legal habilitante que permitiría a la AMAG actualizar su política de ingresos. Esta Subdirección considera que la propuesta guarda coherencia con la estructura orgánica definida en el ROF y es necesaria para cerrar la brecha de 20 años de postergación.

En concordancia con lo solicitado por la Dirección General y en cumplimiento de la normativa vigente, esta Subdirección de Recursos Humanos determina que la actualización de la escala es técnicamente viable y urgente desde la perspectiva de la gestión de personas.

No obstante, siendo la viabilidad presupuestaria un requisito para la sostenibilidad de la medida, se remite el presente análisis a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que sustente la respuesta institucional que se elevará al Congreso de la República.

V. CONCLUSIÓN

5.1. La Subdirección de Recursos Humanos considera que la aprobación del Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR es VIABLE y representando la solución técnica para corregir un desfase remunerativo de 20 años.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) emita el informe correspondiente en el marco de sus funciones y atribuciones, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General

Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

Firmado digital

HEINZ FREDY BAUTISTA MEZA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS(e)

HFBM/
Folios (3)
cc.: cc.:

Lima, 30 de Marzo del 2026

INFORME N° 000117-2026-AMAG/SA

PARA : **ARTURO ANTONIO GILES FERRER**
DIRECTOR GENERAL(e)

ASUNTO : Reiterar atención de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR - Atención para la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

REFERENCIA : INFORME N° 000088-2026-AMAG/OAJ (30Marzo2026)

Me dirijo a usted, en atención del documento de la referencia, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica remite Opinión Legal respecto al Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR - Atención para la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N°1906-PO-2025-2026-CJDH-P/CR de fecha 19 de febrero de 2026, solicita a la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura opinión técnico legal y/o sugerencia respecto del Proyecto de Ley 13961/2025-CR, Proyecto de Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Academia de la Magistratura.
2. La Dirección General, mediante el Memorando Múltiple N°000064-2026-AMAG/DG de fecha 24 de febrero de 2026, solicita a la Secretaría Administrativa, Subdirección de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto y esta Oficina de Asesoría Jurídica, los informes respectivos sobre la viabilidad técnica, el impacto, los temas presupuestales y la postura definitiva de la entidad respecto el Proyecto de Ley 13961/2025-CR.
3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, mediante el Oficio N°02408-2025-2026CPCGR/ASR-CR de fecha 26 de febrero de 2026, solicita a la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura opinión legal y/o sugerencia respecto del Proyecto de Ley 13961/2025-CR, Proyecto de Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Academia de la Magistratura.
4. La Dirección General, mediante el Informe N°000059-2026-AMAG/DG de fecha 19 de marzo de 2026, opina ante la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura que, el Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR constituye una medida orientada a viabilizar el cumplimiento de lo previamente dispuesto, así como a corregir una situación

de rezago remunerativo que afecta al personal de la de la Academia de la Magistratura; en ese sentido adjunta la propuesta de oficio de respuesta al Congreso de la República.

5. La Subdirección de Recursos Humanos, mediante el Informe N°000310-2026-AMAG/SA-RH de fecha 27 de marzo de 2026, emite opinión ante la Oficina de Planificación y Presupuesto respecto al Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR, determinando que el mismo constituye un mecanismo legal habilitante que permitiría a la Academia de la Magistratura actualizar su política de ingresos, asimismo, guarda coherencia con la estructura orgánica definida en el Reglamento de Organización y Funciones y, es necesaria para cerrar la brecha de 20 años de postergación. Por lo tanto, la actualización de la escala es técnicamente viable y urgente desde la perspectiva de la gestión de personas
6. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorando N°000111-2026-AMAG/OPP de fecha 27 de marzo de 2026, emite opinión ante esta Oficina de Asesoría Jurídica respecto al Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR, determinado que la aprobación del mencionado proyecto resulta viable pues considera las limitaciones presupuestales habidas en la entidad, sugiriendo el financiamiento de la nueva escala a través de los recursos de la Reserva de Contingencia del MEF (artículo 53 del Decreto Legislativo N°1440).
7. Finalmente, con Informe N° 000088-2026-AMAG/OAJ, de fecha 30 de marzo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al proyecto de Ley 13961/2025-CR, que propone autorizar la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Academia de la Magistratura, es presentado ante la entidad por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

II. ANÁLISIS

1. Respecto al particular el Área Técnica la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el Informe N°000310-2026-AMAG/SA-RH, ha emitido opinión técnica de viabilidad al Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR, fundamentando su postura en lo siguiente: (i) La Propuesta Legislativa constituye un mecanismo legal habilitante que permitiría a la Academia de la Magistratura actualizar su política de ingresos, cerrando la brecha de 20 años de postergación. (ii) El mantenimiento de una escala salarial del año 2005 genera efectos negativos en la organización, como que el personal altamente especializado sea captado por otras entidades del sistema que ofrecen condiciones económicas acordes a la realidad actual. No obstante, la entidad requiere atraer profesionales con alta especialización para los programas académicos y los estándares de desempeño establecidos en el Reglamento Interno de Servidores. (iii) La Propuesta guarda coherencia con la estructura orgánica definida en el Reglamento de Organización y Funciones.

2. Asimismo, la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Memorando N°000111-2026-AMAG/OPP, ha emitido opinión de viabilidad al Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR, al determinar que su aprobación considera las limitaciones presupuestales de la entidad, sugiriendo el financiamiento de la nueva escala a través de los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (artículo 53 del Decreto Legislativo N°1440).
3. Finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 000088-2026-AMAG/OAJ realiza las siguientes conclusiones:
 - ***El Proyecto de Ley 13961/2025-CR, que propone autorizar la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Academia de la Magistratura, es presentado ante la entidad por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, con la finalidad de recabar la opinión técnica y legal correspondiente. Sus alcances primordiales se encuentran detallados en el numeral 2.6 al 2.12 del presente informe.***
 - ***La propuesta legislativa cuenta con el respaldo técnico especializado de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000310-2026-AMAG/SA-RH, la cual acredita la necesidad de retención de talento y cierre de brechas salariales. Asimismo, cuenta con la viabilidad financiera de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorando N° 000111-2026-AMAG/OPP, que identifica a la Reserva de Contingencia del MEF como la fuente de financiamiento idónea conforme al Decreto Legislativo N° 1440.***
 - ***Esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR es jurídicamente viable, en tanto, cumple estrictamente con las normas de técnica legislativa y el artículo 75 del Reglamento del Congreso, no vulnera la Constitución Política del Perú, pues garantiza el derecho a una remuneración equitativa y asegura la idoneidad de la función pública en el sistema de justicia; y, busca garantizar la continuidad operativa y la alta especialización técnica del capital humano de la Academia de la Magistratura, condiciones indispensables para el correcto funcionamiento de la entidad, del sistema de justicia y la consolidación del Estado de Derecho.***
4. Visto la Opinión vertida por la Subdirección de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, se da la viabilidad para para la continuidad del trámite respecto al proyecto de ***Ley N° 13961/2025-CR***, que actualiza la Escala remunerativa de los trabajadores del Decreto Legislativo N°728 de la Academia de la Magistratura.

III. CONCLUSION

1. Este despacho en su calidad de supervisor del Sistema Administrativo de Recursos Humanos remite las opiniones favorables de la Subdirección de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al proyecto de **Ley N° 13961/2025-CR**, que actualiza la Escala remunerativa de los trabajadores del Decreto Legislativo N°728 de la Academia de la Magistratura, con la finalidad que sea remitida a la Presidencia del Consejo Directivo y la misma de la continuidad al trámite administrativo.

IV. RECOMENDACION

1. Se recomienda remitir al despacho de Presidencia del Consejo Directivo para la continuidad del Presente Tramite.

Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

Firmado digital

ROGELIO DIAZ URIARTE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO(e)

RDU/cicc/
Folios (4)

Lima, 27 de Marzo del 2026

MEMORANDO N° 000111-2026-AMAG/OPP

PARA : **LYSEY LUZ ALVARADO QUIÑONES**
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA(e)

ASUNTO : Opinión Técnica sobre la viabilidad en el marco del Proyecto de Ley N°
13961/2025-CR..

REFERENCIA : INFORME N° 000310-2026-AMAG/SA-RH (27Marzo2026)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, y sobre la línea expresada por la Subdirección de Recursos Humanos, se indica que la Escala Remunerativa vigente de la AMAG no ha sufrido modificación alguna por más 20 años, desde el 2005 hasta la actualidad, por lo cual urge la necesidad de gestionar la aprobación de una nueva propuesta que se ajuste a las necesidades reales del personal que labora en la Institución, permitiendo un incremento del grado de satisfacción laboral, así como el establecimiento de una adecuada correlación entre la remuneración percibida y las funciones realizadas, logrando de esta manera reducir el número de licencias y renuncias de los trabajadores ante la indefectible desvalorización de su sueldo y la reducción de su poder adquisitivo, generados a causa del transcurrir del tiempo y por la coyuntura estructural del país.

De ahí que luego de diversas coordinaciones se logró materializar la gestión para la aprobación de la escala remunerativa de la AMAG siendo incorporada en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 - Ley del Presupuesto del periodo 2025, la cual fue construida sobre la base de la siguiente propuesta de escala:

PROPUESTA ESCALA REMUNERATIVA AMAG

CATEGORIA	CARGO ESTRUCTURAL	N° DE CARGOS	REMUNERACIÓN	PROPUESTA DE \$A.(N.I.)		ESCALA REMUNERATIVA PROPIETA + INCREMENTO 04-311-2022 ET	
				EN SOLES	EN PORCENTAJE		
DIRECTIVO 7	D-7	DIRECTOR GENERAL	1	12,900	2,700.00	21%	15,600.00
DIRECTIVO 6	D-6	DIRECTOR ACADEMICO	1	11,000	3,751.11	34%	14,751.11
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO	1	11,000	3,751.11	34%	14,751.11
DIRECTIVO 4	D-4	SUBDIRECTOR	7	7,500	4,551.11	61%	12,051.11
		ASESOR	3	7,500	4,551.11	61%	12,051.11
DIRECTIVO 2	D-2	ESPECIALISTA I	10	5,500	4,551.11	83%	10,051.11
PROFESIONAL 6	P-6	PROFESIONAL I	11	4,000	5,051.11	126%	9,051.11
PROFESIONAL 5	P-5	PROFESIONAL II	2	3,800	4,251.11	112%	8,051.11
TECNICO 6	T-6	SECRETARIA I	4	3,500	2,051.11	59%	5,551.11
		TECNICO I	3	3,500	2,051.11	59%	5,551.11
TECNICO 5	T-5	SECRETARIA II	1	2,300	2,251.11	98%	4,551.11
		TECNICO II	2	2,300	2,251.11	98%	4,551.11
TECNICO 4	T-4	TECNICO III	3	2,100	1,451.11	69%	3,551.11
		CHOFER	2	2,100	1,451.11	69%	3,551.11
TOTAL			51				

Cabe precisar que el financiamiento de la escala remunerativa vigente de la AMAG asciende a la suma de S/ 4,510,777.64, mientras que la nueva propuesta de Escala Remunerativa requerirá para su financiamiento la suma total de S/ 7,471,994.99 (ver cuadro líneas abajo), evidenciándose así una brecha desfinanciada de S/ 2,961,217.35, lo cual representaría un incremento global del 69% respecto de los recursos destinados para la planilla del personal 728 de la entidad

CLASIFICADOR DE GASTO		ESCALA DE INGRESOS ACTUAL	ESCALA DE INGRESOS PROPUESTA	DIFERENCIA
21.11.14	PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO	3,280,309.32	5,430,153.50	- 2,149,844.18
21.19.11	GRATIFICACIONES	546,718.22	904,111.00	- 357,392.78
21.11.299	OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	49,204.44	81,369.99	- 32,165.55
21.41.11	COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	318,919.02	527,398.06	- 208,479.04
21.19.13	BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	20,400.00	20,400.00	-
21.31.113	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	295,226.64	508,562.44	- 213,335.80
TOTAL		4,510,777.64	7,471,994.99	- 2,961,217.35

Respecto al Financiamiento de la escala:

El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la AMAG ha venido decayendo de manera progresiva y significativa en los últimos años, lo cual se evidencia en el hecho de que en el 2020 nuestro presupuesto alcanzaba la cifra de 18.7 Millones, para luego presentar una tendencia decreciente en los últimos años, siendo el pico más bajo, el valor presupuestal alcanzado en el presente ejercicio, en el que se registra la suma de 12.7 millones, de los cuales el 78% de esta cifra (es decir 10 millones) son destinados para financiar el pago de la planilla de personal 728 y CAS que labora en la entidad. De ahí que solo quedaría 2.7 para atender los conceptos de servicios básicos y generales, así como la contratación de docentes (que corresponde al lado misional de la entidad)

Por tanto, considerando lo antes indicado, se puede afirmar que, la brecha diferencial de casi S/ 3 Millones, que ha sido identificada para cubrir el total de la nueva escala remunerativa no podría ser financiada con recursos del presupuesto institucional

Ante esta situación, corresponde gestionar el financiamiento de la nueva escala con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del MEF. Esta gestión se sustenta en el hecho de que, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", se establece que la Reserva de Contingencia constituye un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dentro de este campo de acción y para tener como referencia a seguir, se debe mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 112-2023-EF, el MEF aprobó una nueva escala remunerativa del Poder Judicial (en el marco de lo establecido en la Ley de Presupuesto 2023) y, a su vez, autorizó la transferencia de recursos de la Reserva de Contingencia para su financiamiento por una suma superior a los 134 millones.

En este sentido, esta Oficina de Planificación y Presupuesto considera que la aprobación del proyecto de ley N° 13961/2025-CR resulta viable puesto que toma en cuenta las precisiones señaladas en líneas previas, sugiriendo el financiamiento de la nueva escala a través de los recursos de la Reserva de Contingencia del MEF (Art 53 del DL 1440).

Conclusión

Esta Oficina de Planificación y Presupuesto considera que la aprobación del Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR resulta viable puesto que toma en cuenta las limitaciones presupuestales que



"Año de la
Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

tenemos en la entidad, sugiriendo el financiamiento de la nueva escala a través de los recursos de la Reserva de Contingencia del MEF (Art 53 del DL 1440).

Atentamente,

Firmado digital

PABLO JAVIER SILVA VARGAS
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y
PRESUPUESTO

PJSV/
Folios (3)
cc.: cc.:

Lima, 30 de Marzo del 2026

INFORME N° 000088-2026-AMAG/OAJ

PARA : **ROGELIO DIAZ URIARTE**
SECRETARIO ADMINISTRATIVO (e)

ASUNTO : Se emite opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR - Atención para la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

REFERENCIA : a) Memorando N° 000691-2026-AMAG/DG
b) Memorando Múltiple N° 000064-2026-AMAG/DG

Me dirijo a usted, y en atención a los documentos de la referencia, mediante los cual solicita consolidar el análisis normativo y técnico de la Subdirección de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación y Presupuesto, para la emisión del informe legal definitivo con la postura u opinión institucional de la Academia de la Magistratura frente al Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR; esta Oficina de Asesoría Jurídica emite el pronunciamiento respectivo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N°1906-PO-2025-2026-CJDH-P/CR de fecha 19 de febrero de 2026, solicita a la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura opinión técnico legal y/o sugerencia respecto del Proyecto de Ley 13961/2025-CR, Proyecto de Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Academia de la Magistratura.
- 1.2. La Dirección General, mediante el Memorando Múltiple N°000064-2026-AMAG/DG de fecha 24 de febrero de 2026, solicita a la Secretaría Administrativa, Subdirección de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto y esta Oficina de Asesoría Jurídica, los informes respectivos sobre la viabilidad técnica, el impacto, los temas presupuestales y la postura definitiva de la entidad respecto el Proyecto de Ley 13961/2025-CR.
- 1.3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, mediante el Oficio N°02408-2025-2026CPCGR/ASR-CR de fecha 26 de febrero de 2026, solicita a la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura opinión legal y/o sugerencia respecto del Proyecto de Ley 13961/2025-CR, Proyecto de Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Academia de la Magistratura.
- 1.4. La Dirección General, mediante el Informe N°000059-2026-AMAG/DG de fecha 19 de marzo de 2026, opina ante la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura que, el Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR constituye una medida orientada a viabilizar el cumplimiento de lo previamente dispuesto, así como a corregir una situación de rezago remunerativo que afecta al personal de la de la Academia de la Magistratura; en ese sentido adjunta la propuesta de oficio de respuesta al Congreso de la República.
- 1.5. La Subdirección de Recursos Humanos, mediante el Informe N°000310-2026-AMAG/SA-RH de fecha 27 de marzo de 2026, emite opinión ante la Oficina de Planificación y Presupuesto respecto al Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR, determinando que el mismo constituye un mecanismo legal habilitante que

permitiría a la Academia de la Magistratura actualizar su política de ingresos, asimismo, guarda coherencia con la estructura orgánica definida en el Reglamento de Organización y Funciones y, es necesaria para cerrar la brecha de 20 años de postergación. Por lo tanto, la actualización de la escala es técnicamente viable y urgente desde la perspectiva de la gestión de personas.

- 1.6. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorando N°000111-2026-AMAG/OPP de fecha 27 de marzo de 2026, emite opinión ante esta Oficina de Asesoría Jurídica respecto al Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR, determinado que la aprobación del mencionado proyecto resulta viable pues considera las limitaciones presupuestales habidas en la entidad, sugiriendo el financiamiento de la nueva escala a través de los recursos de la Reserva de Contingencia del MEF (artículo 53 del Decreto Legislativo N°1440).

II. ANÁLISIS

RESPECTO AL MARCO LEGAL APLICABLE

- 2.1. La Constitución Política del Perú de 1993, como instrumento jurídico de control primario que garantiza la seguridad jurídica, la vigencia de los derechos fundamentales y la estabilidad democrática.
- 2.2. La Ley N° 26335¹, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece en su artículo 1, que la AMAG es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye pliego presupuestal.
- 2.3. El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.
- 2.4. La Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2025-2026-CR, que aprueba el Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- 2.5. La Resolución N°23-2017-AMAG-CD², aprueba el ROF de la AMAG, el cual define la estructura orgánica, las funciones y responsabilidades de la AMAG con el fin de organizar su funcionamiento interno y cumplir sus objetivos.

RESPECTO A LOS ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY 13961/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

- 2.6. El Proyecto de Ley 13961/2025-CR, que propone autorizar la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Academia de la Magistratura, es presentado ante la entidad por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, con la finalidad de recabar la opinión técnica y legal correspondiente.
- 2.7. La propuesta normativa tiene por objeto viabilizar la actualización de la estructura salarial aplicable a los servidores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo N° 728. Es importante precisar que esta medida constituye una pretensión pendiente, toda vez que, si bien fue prevista originalmente

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

² De fecha 19 de octubre de 2017.

en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, , su implementación efectiva no llegó a concretarse durante dicho ejercicio.

- 2.8. Para ello, se ha establecido como fundamentos, entre otros, los siguientes:
- a) La Academia de la Magistratura constituye un órgano constitucionalmente relevante y clave para garantizar la formación, capacitación y perfeccionamiento de todos los jueces y fiscales de los cuatro niveles de la carrera judicial y fiscal, contribuyendo directamente a la independencia, imparcialidad y eficiencia en la impartición de justicia y el fortalecimiento del sistema de justicia y del Estado constitucional de derecho.
 - b) La misión y carga funcional se ha venido incrementando de manera exponencial; no obstante, sin un correlato en su capacidad presupuestal y mucho menos en la situación remunerativa de su personal, la escala remunerativa de la entidad se encuentra congelada desde hace más de 20 (veinte) años, generando brechas salariales, desincentivos laborales y dificultades para retener personal calificado y altamente especializado. Lo mismo que afecta el afecta el principio de remuneración equitativa por trabajo de igual valor.
 - c) Se busca autorizar la actualización de la escala remunerativa que ya había sido evaluado por el Congreso de la República, lo que justificó se incorpore en la Ley 32185 a favor de los trabajadores de la Academia de la Magistratura.
 - d) La actualización de la escala remunerativa de los trabajadores de la Academia de la Magistratura, tiene como fin (i) Reconocer la alta especialización técnica y académica del personal. (ii) Fortalecer la institucionalidad y capacidad operativa de la Academia. (iii) Promover la meritocracia y la eficiencia en la función pública. (iv) Garantizar la calidad en la formación de magistrados. (v) Que se cumpla las leyes aprobadas por este Congreso de la República.
 - e) El marco normativo vigente impone restricciones que impiden a la Academia de la Magistratura actualizar su escala remunerativa de manera autónoma, aun cuando cuente con sustento técnico y disponibilidad presupuestal. Esta rigidez limita la capacidad de gestión institucional y hace necesaria una autorización legal expresa que permita adecuar la estructura salarial a criterios técnicos y de sostenibilidad fiscal.
- 2.9. La necesidad, viabilidad y oportunidad se resumen en que la Academia de la Magistratura cumple un rol estratégico y esencial dentro del sistema de justicia, cuyas funciones contribuyen de manera directa al adecuado desempeño funcional, al fortalecimiento de los valores éticos y legales, y a la prestación de un servicio de justicia idóneo, eficiente y oportuno. Sin embargo, se advierte la existencia de un trato diferenciado carente de justificación objetiva y razonable en perjuicio de la entidad, respecto del proceso de aprobación de nuevas escalas remunerativas correspondientes al año 2025, durante el cual se autorizaron las escalas salariales de diez (10) instituciones, incluidas tres (3) entidades del sistema de justicia, sin que se haya dispuesto la aprobación de la escala remunerativa de la entidad, pese a mediar un mandato legal expreso que así lo habilita.
- 2.10. El sustento legal del proyecto se fundamente en el artículo 1, 38 y 44 de la Constitución Política del Perú, los cuales consagran como deber esencial del Estado garantizar la eficiencia de la administración pública y la idoneidad en la prestación del servicio público. Asimismo, se precisa que la iniciativa guarda concordancia con los principios y disposiciones de la Ley del Servicio Civil, la Ley de Presupuesto del

Sector Público y la normativa que regula la Academia de la Magistratura, observando de manera estricta el principio de equilibrio presupuestal.

- 2.11. En cuanto al financiamiento de la nueva escala remunerativa se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Academia de la Magistratura, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.12. En ese sentido, se precisa que, se exonera a la Academia de la Magistratura de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, los cuales prohibían el reajuste o incremento de remuneraciones, así como, la habilitación de otras partidas de gastos.

RESPECTO A LA OPINIÓN DE LAS ÁREAS TÉCNICAS DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

- 2.13. La Subdirección de Recursos Humanos, mediante el Informe N°000310-2026-AMAG/SA-RH, ha emitido opinión técnica de viabilidad al Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR, fundamentando su postura en lo siguiente: (i) La Propuesta Legislativa constituye un mecanismo legal habilitante que permitiría a la Academia de la Magistratura actualizar su política de ingresos, cerrando la brecha de 20 años de postergación. (ii) El mantenimiento de una escala salarial del año 2005 genera efectos negativos en la organización, como que el personal altamente especializado sea captado por otras entidades del sistema que ofrecen condiciones económicas acordes a la realidad actual. No obstante, la entidad requiere atraer profesionales con alta especialización para los programas académicos y los estándares de desempeño establecidos en el Reglamento Interno de Servidores. (iii) La Propuesta guarda coherencia con la estructura orgánica definida en el Reglamento de Organización y Funciones.
- 2.14. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorando N°000111-2026-AMAG/OPP, ha emitido opinión de viabilidad al Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR, al determinar que su aprobación considera las limitaciones presupuestales de la entidad, sugiriendo el financiamiento de la nueva escala a través de los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (artículo 53 del Decreto Legislativo N°1440).

RESPECTO A LA OPINIÓN DE ESTA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

- 2.15. En ese sentido, esta Oficina de Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus funciones reguladas en el artículo 26 y el artículo 27³ del reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ha evaluado el expediente asignado determinando lo siguiente:
 - a) El Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR no vulnera los principios de jerarquía normativa ni las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo en materia

³ La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de prestar asesoría en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección y demás órganos que conforman la AMAG, conforme lo dispuesto en el artículo 26 del ROF de la AMAG. Sus funciones específicas, detalladas en el artículo 27 de dicho reglamento, son las siguientes:

"(...)

a) Prestar asesoramiento a la Alta Dirección y otras dependencias contribuyendo a que las decisiones institucionales tengan el respaldo jurídico necesario.

b) Proponer, opinar y elaborar, proyectos de normas legales, resoluciones, contratos, convenios u otros documentos de carácter jurídico relacionado con la Academia.

(...)

e) Emitir informe legal previo, en los casos donde la opinión legal sea obligatoria de acuerdo a la legislación o cuando resulte indispensable para el esclarecimiento de la cuestión jurídica a resolver.

(...)"

presupuestaria, toda vez que se plantea como una autorización legislativa expresa que excepciona las prohibiciones generales de la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto 2026).

- b) La presente iniciativa legislativa no quebranta la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente; más por el contrario, busca integrar de manera armónica y complementaria a las disposiciones que regulan el régimen laboral en el sector público, la política nacional de remuneraciones y fortalecer el rol de los trabajadores de la Academia de la Magistratura en materia socio laboral, en especial con lo previsto en la Ley N° 26335.
- c) La presente opinión jurídica se encuentra validada por el análisis de especialidad de la Subdirección de Recursos Humanos y la viabilidad financiera otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, los cuales forman parte integrante del sustento de este informe.
- d) Se ha verificado que el Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR cumple estrictamente con las reglas de estructura y formalidad exigidas por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República. Al respecto, la iniciativa contiene la fórmula legal debidamente articulada y la exposición de motivos que desarrolla el sustento fáctico y jurídico, el análisis de costo-beneficio y el análisis de incidencia de la norma en el ordenamiento jurídico nacional, garantizando así su admisibilidad y procedencia técnica.

2.16. En consecuencia, esta Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la propuesta normativa resulta jurídicamente viable, en tanto cumple con los requisitos de forma exigidos por la técnica legislativa vigente. Asimismo, guarda estricta observancia con el bloque de constitucionalidad, toda vez que garantiza el derecho a una remuneración equitativa y suficiente regulada en el 24 de la Constitución, y asegura la idoneidad de la función pública. La razón de ser del proyecto trasciende la mera actualización salarial, pues constituye un presupuesto necesario para el fortalecimiento de la Academia de la Magistratura en su rol constitucional de formar y capacitar a los jueces y fiscales del país.

2.17. Por último, se indica que el presente informe es emitido en exclusivo cumplimiento de las funciones señaladas para esta Oficina de Asesoría Jurídica, que se encuentran reguladas en el artículo 26° y 27° del ROF. En ese sentido, la presente opinión legal constituye un acto de administración interna de carácter consultivo, orientado a coadyuvar a que las decisiones de la Dirección General se ajusten al marco de la legalidad vigente.

III. CONCLUSIONES

3.1. El Proyecto de Ley 13961/2025-CR, que propone autorizar la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Academia de la Magistratura, es presentado ante la entidad por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, con la finalidad de recabar la opinión técnica y legal correspondiente. Sus alcances primordiales se encuentran detallados en el numeral 2.6 al 2.12 del presente informe.

3.2. La propuesta legislativa cuenta con el respaldo técnico especializado de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000310-2026-AMAG/SA-RH, la cual acredita la necesidad de retención de talento y cierre de brechas salariales. Asimismo, cuenta con la viabilidad financiera de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorando N° 000111-2026-AMAG/OPP, que identifica a la Reserva de Contingencia del MEF como la fuente de financiamiento idónea conforme al Decreto Legislativo N° 1440.

- 3.3. Esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR es jurídicamente viable, en tanto, cumple estrictamente con las normas de técnica legislativa y el artículo 75 del Reglamento del Congreso, no vulnera la Constitución Política del Perú, pues garantiza el derecho a una remuneración equitativa y asegura la idoneidad de la función pública en el sistema de justicia; y, busca garantizar la continuidad operativa y la alta especialización técnica del capital humano de la Academia de la Magistratura, condiciones indispensables para el correcto funcionamiento de la entidad, del sistema de justicia y la consolidación del Estado de Derecho.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda tener a consideración el análisis legal y técnico desarrollado en el presente informe, a fin que, se gestione a través de la Dirección General y Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, la remisión formal de la respuesta a las Comisiones dictaminadoras del Congreso de la República, manifestando la OPINIÓN FAVORABLE de la entidad respecto a la aprobación del Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR.

Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

Firmado digital

LYSEY LUZ ALVARADO QUIÑONES
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA(e)

LLAQ/mlsp/
Folios (6)
cc.: cc.: